

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN
“CLUB POLIDEPORTIVO
LA LOMA”

CARAVACA DE LA CRUZ

=====

ESTATUTOS

CAPITULO I.-

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1.- “El Club la Loma”, de Caravaca de la Cruz, constituido en el año 1972 por tiempo indefinido y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con C.I. G-30113088, es una Asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que se rige actualmente por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Son fines específicos del Club, la promoción y práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas para el mejor desarrollo integral y armónico de sus asociados, utilizándose para ello las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 3.- El Club no tendrá carácter mercantil, ni procurará lucro a sus asociados, estando al servicio de los mismos y de la ciudad de Caravaca de la Cruz para cuanto redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 4.- El Club tiene su domicilio social en C/ Extremadura nº 15 de la ciudad de Caravaca de la Cruz, cuyo inmueble e instalaciones son propiedad de la asociación.

ARTÍCULO 5.- El ámbito territorial del Club y sus actividades se limitan al Término Municipal de Caravaca de la Cruz, sin perjuicio de que sus equipos deportivos puedan participar en competiciones de carácter comarcal, regional o nacional.

CAPÍTULO II.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 6.- Son socios del “Club Polideportivo La Loma” los que sean poseedores o adquieran en el futuro el título de propiedad de participación en el mismo, siendo requisitos para su admisión como tales por la Asamblea General su mayoría de edad, tener la capacidad legal de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

ARTÍCULO 7.- Con carácter excepcional se reconoce como modalidad la histórica figura de “SOCIO DE NUMERO”, que podrán adquirir la condición de socio solicitándolo a la Junta Directiva en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que sean requeridos para ello, abonando la cantidad que fije a tal fin la Asamblea General, que se destinará exclusivamente a mejorar las actuales instalaciones del Club.

Cada Junta Directiva requerirá una sola vez por mandato a los Socios de Número para que puedan adquirir la condición de Socio en el precio que se fije en cada Asamblea”.

Quienes no opten por esta transformación quedarán en la modalidad en que se encuentran, a extinguir, abonando la cuota mensual que para cada año les sea fijada en Asamblea General, así como las derramas que ésta acuerde, quedando claro que, como tal socio de número a extinguir, en el caso que este falleciese, no puede existir ningún tipo de transmisión ni a su viuda o viudo, pareja, así como a ningún descendiente o familiar, puesto que no existe propiedad alguna.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá proclamar con el título de SOCIO DE HONOR a personas o entidades relevantes o de mérito reconocido.

ARTÍCULO 9.- Se atribuye la libre utilización de las instalaciones a los familiares de los socios, teniendo tal consideración:

- a) Sus padres y padres políticos.
- b) Sus hijos, mientras formen parte del núcleo familiar, hasta la edad de 35 años.
- c) La pareja sentimental de sus hijos, cuya condición certifique el propio socio, con abono de la cuota que fije la Asamblea General.

Los socios que tengan a su cargo, y convivan permanentemente, familiares distintos a los ya expresados expondrán su caso particular a la Junta Directiva que, por mayoría absoluta y con apelación ante la Asamblea General, decidirá sobre su adscripción.

ARTÍCULO 10.- El acceso al Club estará restringido a socios y familiares (Art. 9) Únicamente podrán acceder otras personas a las instalaciones cuando vayan acompañadas por socios para disfrute del restaurante.

No obstante, se permitirá la utilización de las instalaciones del Club a los miembros de otras asociaciones con las que el Club mantenga correspondencia en materia deportiva.

Así mismo, la Asamblea General podrá decidir anualmente sobre la utilización de las instalaciones a otras personas que no sean socias del Club, con las determinaciones que se acuerden.

ARTÍCULO 11.- El número máximo de Socios se adaptará, en cada momento, al aforo permitido por la legislación para el uso de las instalaciones. Al momento de la redacción de este artículo, se fija en el número de 700.

ARTÍCULO 12.- Todos los socios tienen los siguientes derechos:

1º. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; así como a ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con estos Estatutos.

2º. A ser informado de todas las actividades de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, así como de su estado de cuentas y de la situación financiera del mismo.

3º. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4º. A impugnar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o estos Estatutos.

5º. A utilizar de forma adecuada los locales e instalaciones propiedad de la Asociación, sujetándose a las normas que en cada caso se establecen en los presentes Estatutos o se dicten por la Junta Directiva.

6º. A solicitar la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, con sujeción a estos Estatutos.

7º. A transmitir el título representativo de su cuota patrimonial, siempre que esté al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales.

Si, a pesar de no cumplir esta condición el socio propietario enajenase su título, la transmisión se considerará nula por el Club, a menos que el adquirente, una vez informada favorablemente su admisión como nuevo socio por la Junta Directiva, cumpliera las obligaciones sociales que tenga pendientes el transmitente.

ARTÍCULO 13.- Los deberes de los socios son:

1º. Hacer suyos y compartir los fines del Club, colaborando en el alcance y realización de los mismos.

2º. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y a estos Estatutos. El pago de las mismas deberá domiciliarse necesariamente en una entidad bancaria o Caja de Ahorros de las autorizadas a ejercer su actividad en el territorio nacional, siendo de cuenta del socio los gastos que se generen por la devolución del recibo.

3º. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Asamblea General y, en su caso, ante la jurisdicción correspondiente.

4º. Comportarse dentro del Club con la corrección exigible guardando el respeto debido a los restantes socios y empleados del Club, y en general a todos los usuarios del mismo.

5º. Reintegrar al Club, en el plazo que la Junta Directiva señale, el valor de todo daño o perjuicio material ocasionado por imprudencia o deliberadamente por él, sus familiares o avaluados.

6º. Los socios tienen la obligación de poner en conocimiento del Club cualquier cambio en su situación personal o de los integrantes de su unidad familiar, así como de los

cambios que se produzcan respecto a sus datos personales, asumiendo las responsabilidades que de esto puedan derivarse, además de los gastos que se ocasionen y las penalizaciones que se dispongan en el Reglamento de Régimen Interno.

7º. Para mantener el derecho del uso de las instalaciones, todos los socios deben estar al corriente de pago de las cuotas.

CAPITULO III.-

PÉRDIDA Y SUSPENSION DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTÍCULO 14.- Se perderá la condición de socio:

1º. Por voluntad del interesado.

2º. Por fallecimiento. En este caso, si se tratara igualmente de socio propietario, el título se transmitirá a sus herederos, pero al considerarse éste indivisible, la adjudicación deberá recaer sobre la persona designada en testamento por el socio fallecido o, en su defecto, sobre el heredero a quien se le haya adjudicado el título en la partición de bienes.

3º. Forzosamente; por incumplimiento total o parcial de la obligación de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas por la Asamblea General, habiendo sido requerido para ello, estando en suspenso de sus derechos.

Cuando un socio tenga una mensualidad pendiente de pago, se le hará saber que, mientras no satisfaga el pago, estará en suspenso de sus derechos y no podrá acceder al Club.

Si fuesen dos los recibos impagados, se le requerirá conforme al apartado 3 del presente artículo y se iniciará expediente para la pérdida de su condición de socio, que deberá ser acordada por las dos terceras partes de la Junta Directiva. El título de propiedad responderá de las responsabilidades pecuniarias pendientes, y antes de tener efecto ejecutivo deberán comunicarse al interesado para su justificación. Después de oído el interesado, será precisa una nueva reunión de la Junta Directiva para acordar en firme la baja definitiva. Contra dicho acuerdo se podrá recurrir a la Asamblea General.

Cualquier socio del Club que realice actos que puedan perjudicar al resto de socios o al propio Club, quedará en suspenso de sus derechos y se expondrá su caso en Asamblea. Una vez oído al socio en la misma, si éste no se retracta de sus actos, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá decidir acerca de su expulsión.

CAPÍTULO IV.-

ÓRGANOS DIRECTIVOS, RÉGIMEN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son órganos de la Asociación, la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios y en su caso las Comisiones Directivas autorizadas.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación; se regirá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y cumplirá los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos; estará integrada por todos los socios y se adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de enero. Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria siempre que se cumplan los requisitos que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18.- Para comenzar en primera convocatoria la celebración de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será necesaria la presencia mínima de un tercio de los socios, personal o por representación. Si no se alcanzara tal número a la hora señalada, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, sin quórum de asistencia.

La representación será conferida previa al inicio de la Asamblea, por cualquier modo admitido en Derecho, siendo preferentes:

- Carta electrónica dirigida al presidente, con firma digital válida, y enviada a la dirección electrónica de esta asociación, donde consten sus datos como socio, y en quien confiere su representación (también con sus datos de socio).
- Mediante apoderamiento apud acta, efectuado por comparecencia personal, ante el presidente o miembros de su Junta Directiva, dejando constancia de los extremos de su representación por escrito.
- Mediante documento público administrativo (inscrito en registro administrativo), o notarial, de representación, que deje constancia de los extremos de su representación.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de anticipación mediante aviso público que se fijará en el tablón de anuncios del Club y, además, mediante email individual dirigida a todos los socios.

ARTÍCULO 20.- En la Asamblea General Ordinaria de cada año se tratarán necesariamente los siguientes asuntos:

- a) Presentación de la Memoria, liquidación del Presupuesto, Balance del ejercicio y Estado de cuentas del mismo; todo ello referido al año anterior.
- b) Presupuesto anual de ingresos y gastos para el año que se inicia, que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General. En el caso de que no sea aprobado por ésta, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto del año anterior hasta que se apruebe en una nueva Asamblea un presupuesto para el año en curso.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Propuestas que formulen por escrito los socios que se presenten como mínimo con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General,

siempre que sean suscritas por un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del censo total de socios.

- e) Elección de los cargos de la Junta Directiva que sea necesario renovar, bien por vacante o por cumplimiento del tiempo de duración de su mandato.
- f) Ruegos y Preguntas.

ARTÍCULO 21.- Cualquier Asamblea General que no sea la prevista en el artículo 17, tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTÍCULO 22. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse a instancias de la Junta Directiva o de un número de asociados no inferior al 10 por 100 del censo total de socios, detallándose por los solicitantes los asuntos a tratar en el Orden del Día.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales estarán presididas por una Mesa constituida por el Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de ésta.

ARTÍCULO 24.- Una vez abiertas por el Presidente, todas las Asambleas Generales comenzarán procediéndose por el Secretario a la confección de la relación de los socios asistentes, para la comprobación de la existencia del “quorum” establecido en el artículo 18, dando a continuación lectura del Acta de la Sesión Anterior para su aprobación, si procediere. A continuación, se despacharán el resto de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente dirigir y moderar las intervenciones de los asistentes a las Asambleas Generales, dando y retirando la palabra a los que soliciten hacer uso de ella. Anunciada la discusión del punto correspondiente del Orden del Día, el Presidente la dirigirá sin tomar parte en la misma, procurando que puedan participar ordenadamente todos los socios que deseen intervenir en ella. No obstante, cuando considere suficientemente analizada una cuestión podrá cerrar el debate y disponer que se proceda seguidamente a la votación.

ARTÍCULO 26.- El Presidente no permitirá que ningún socio hable sin haber pedido y obtenido la palabra; o cuando el que esté en el uso de ella se salga de la cuestión, o formule alusiones o conceptos inconvenientes, o promueva desórdenes o cualquier otro incidente. En cualquiera de estos casos el Presidente le llamará al orden; si no bastara ello, le retirará el uso de la palabra, y si tampoco ello fuera suficiente y siguiera hablando, ordenará su retirada del local o suspenderá la reunión por tiempo determinado, pudiendo acordar su continuación una vez normalizada la situación.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas Generales tomarán sus acuerdos por mayoría simple, es decir por el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes, salvo que los acuerdos se refieran a los extremos siguientes:

- Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

En estos tres casos las propuestas que se formulen deberán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes.

El derecho a voto se ejercerá de forma personal o por delegación facultada en la representación para su ejercicio, según los términos del Artículo 18, debiendo de tenerse en cuenta su número a los efectos de cómputo de “quorum” en la votación en los términos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 28.- Para la determinación de los “quorum” de la asistencia y de las mayorías tanto simples como cualificadas, el número de socios presentes se redondeará por defecto, si fuese necesario, hasta que sea divisible por dos o por tres, según corresponda, fijándose entonces con el cociente resultante el número de socios asistentes y el de votos favorables que sea necesario obtener para que quede válidamente constituida la Asamblea General o un acuerdo pueda considerarse aprobado, respectivamente.

ARTÍCULO 29.- En las Asambleas Generales las votaciones podrán ser: ordinarias, nominales y secretas.

Las votaciones ordinarias se utilizarán con carácter general para toda clase de asuntos, salvo que con arreglo a estos Estatutos la votación tenga que ser nominal o secreta.

Se celebrará votación nominal, cualquiera que sea el asunto que tratar, cuando lo soliciten un número de socios asistentes que no sea inferior a 10.

La votación deberá ser secreta cuando se trate de la elección de cargos de la Junta Directiva, o de censurar la gestión de ésta, así como cualquier otro asunto relacionado con la conducta de los socios en el seno del Club, que justifique la posible adopción de una sanción disciplinaria. También podrá ser secreta cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría.

ARTÍCULO 30.- La votación ordinaria se efectuará por el procedimiento de levantar la mano los que voten favorablemente a la propuesta.

La votación nominal se llevará a cabo contestando cada socio “sí”, “no” o “abstención” al ser llamado por su nombre por el Secretario.

La votación secreta se celebrará por medio de papeletas en blanco del mismo tamaño distribuidas previamente por el Secretario, en donde cada votante hará constar por escrito alguna de las tres opciones previstas para las votaciones nominales. Las papeletas en blanco se considerarán como abstención, y las que contengan cualquier otro texto distinto del “sí” o el “no”, u otro texto o añadido se considerarán nulas y no serán incluidas en el cómputo de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 31.- Cuando la votación no sea secreta, los socios que tengan interés en hacer constar el sentido de su voto podrán solicitarlo así a la Mesa para que sea recogido en el acta.

ARTÍCULO 32.- Si no pudieran examinarse en una sola Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, todos los asuntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión, llegada la hora oportuna, anunciando la fecha y hora de continuación de la misma, que se realizará necesariamente dentro de los siete días siguientes al de la sesión suspendida.

Esta continuación de una Asamblea interrumpida no necesitará de nueva convocatoria, si bien se anunciará en el tablón de correspondiente del Club, pudiendo participar en ella todos los socios que lo deseen, aunque no hubiesen asistido a la primera sesión.

ARTÍCULO 33.- En toda Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, el Secretario levantará el acta correspondiente en donde se hará constar el día, lugar y hora de celebración; la composición de la Mesa que la preside; la relación nominal de los socios asistentes; el detalle del Orden del día; los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones que se celebren.

Dicha acta, una vez extendida, deberá firmarse por el Presidente, el Secretario y al menos tres de los socios asistentes designados por la Asamblea, así como también todos los socios que lo deseen de los que hubiesen estado presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva del Club estará compuesta por los siguientes miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, un Vocal de Actividades Culturales y Recreativas y un vocal de Actividades Deportivas, pudiendo ampliarse el número de vocales a criterio de la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 35.- Podrán ser elegidos para estos cargos los socios que no se encuentren incurso en causa de inhabilitación o incompatibilidad, impuesta como sanción en expediente disciplinario o establecida por las leyes.

ARTÍCULO 36.- Serán electores todos los socios que no se encuentre inhabilitados o suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 37.- Para la elección de todos los cargos de la Junta Directiva se efectuará previamente la proclamación de las candidaturas que opten a los mismos, las cuales podrán ser individuales o colectivas.

ARTÍCULO 38.- Todas las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva dentro del plazo previsto en la convocatoria electoral, y avaladas por las firmas de un número de socios que no sea inferior al 10 por ciento del censo total de socios de la entidad.

ARTÍCULO 39.- Ningún socio podrá avalar con su firma más de una candidatura para cada cargo a elegir. Si, no obstante, esta prohibición lo hiciere así, se considerarán nulas todas las firmas consignadas por el socio infractor, quedando éste inhabilitado para avalar candidaturas en las dos elecciones siguientes.

ARTÍCULO 40.- Todas las candidaturas deberán presentarse acompañadas de la aceptación de los candidatos.

ARTÍCULO 41.- Las candidaturas que, por reunir las condiciones exigidas, sean proclamadas por la Junta Directiva, se expondrán en el tablón de anuncios del local social del Club, y se comunicarán a todos los socios mediante circular dirigida a éstos con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General en que se realizarán las elecciones.

ARTÍCULO 42.- El mandato de la Junta Directiva durará tres años. Transcurrido este tiempo, todos los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, pero podrán ser reelegidos para un nuevo mandato sin limitación en el número de éstos.

ARTÍCULO 43.- En el supuesto de que, durante la vigencia de un mandato, se produzca la vacante de la Presidencia, cualquiera que sea la causa, el Vicepresidente pasará a ocupar la Presidencia hasta la terminación del mandato y celebración de elecciones. Si durante este período volviese a vacar la Presidencia se convocarán aquellas dentro del mes siguiente, sin agotar el tiempo que quedase de mandato.

ARTÍCULO 44.- Si durante un mandato se producen las vacantes de Secretario, Tesorero o de alguno de los Vocales de la Junta Directiva, ésta cubrirá las vacantes hasta la celebración de elecciones. El mandato de los así designados terminará en el mismo momento en el que termine el mandato de los cargos sustituidos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para el mismo cargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.

ARTÍCULO 45.- Si se produjera la dimisión simultánea del Presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, para lo cual promoverá de inmediato el proceso electoral correspondiente.

Si, no obstante, la prohibición de abandono del cargo, la Junta Directiva cesase de hecho en el desempeño de sus funciones, todos sus miembros quedarán inhabilitados para ocupar en el futuro cargos directivos del Club durante un período de tiempo de diez años, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por los daños y perjuicios ocasionados al Club por el abandono de sus cargos.

ARTÍCULO 46.- En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo anterior, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por seis socios que, teniendo una antigüedad de más de 25 años, no superen los 55 años o cualquier socio mayor de 55 años que se presente voluntariamente, elegidos por orden de edad de mayor a menor, mediante sorteo por una comisión especial formada por tres miembros de la Junta Directiva anterior a la cesante, actuando uno de ellos como secretario.

La Junta Gestora así constituida y, bajo la Presidencia del socio de más edad de entre ellos, asumirá las funciones de la Junta Directiva incurso en abandono de sus cargos, y procederá de inmediato a la convocatoria de nuevas elecciones.

En este caso las atribuciones de la Junta Gestora se limitarán al gobierno provisional del Club en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones económicas y al despacho de los asuntos de trámite.

ARTÍCULO 47.- Los cargos de la Junta serán incompatibles entre sí. Con independencia de ello, cuando sobrevenga un conflicto entre los intereses del Club y los de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de intervenir en el acuerdo que haya de tomarse en el asunto objeto de conflicto.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria todos los meses, y cuantas otras veces lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten de éste tres de los miembros de la Junta, por considerarlo necesario para el buen orden social.

ARTÍCULO 49.- La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a seis alternas, sin justa causa, se entenderá como renuncia tácita del cargo, procediéndose entonces a cubrir su vacante, previa audiencia del interesado, en la forma prevista en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 50.- Para que puedan ser considerados válidos los acuerdos tomados por la Junta Directiva, será precisa la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario, además de dos de sus restantes miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

ARTÍCULO 51.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en el Libro de Actas del Club, y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Junta Directiva, con carácter general, el ejercicio de todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social del Club, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General. En este sentido corresponden a la Junta Directiva las facultades siguientes:

- a) Convocar las Asambleas Generales y fijar las fechas de su celebración.
- b) Redactar las Memoria del año anterior, la liquidación del Presupuesto, el Balance del ejercicio y el Estado de cuentas del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Redactar el Presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d) Proponer la cuantía de las cuotas tanto de pago único como periódicas, y de las derramas y aportaciones económicas a realizar por los socios.
- e) Redactar las propuestas y proyectos para el ejercicio.
- f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- g) Admitir, suspender y dar de baja forzosa a los socios del Club en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- h) Designar las Comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo de las actividades del Club y coordinar la labor de las mismas.
- i) Dictar las normas de régimen interior y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Interpretar los presentes Estatutos y las normas de régimen interior existentes y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 53.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con carácter general, la representación legal del Club, salvo cuando la Asamblea General designe otro representante para una ocasión concreta a propuesta del propio Presidente. Entre las restantes facultades que corresponden al Presidente se encuentran las siguientes:

- a) Presidir y dirigir toda clase de Juntas y Asambleas, decidiendo con su voto de calidad los acuerdos en los que se produzca empate.
- b) Señalar día y hora para la celebración de juntas y Asambleas Generales.
- c) Firmar las actas de unas y otras en unión del Secretario.

- d) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones, enajenaciones y operaciones que considere beneficiosas para el Club, firmando los contratos correspondientes, una vez aprobadas aquéllas.
- e) Otorgar poderes a Procuradores y Letrados para la representación y defensa en juicio del Club.
- f) Llevar la firma del Club y ordenar cobros y pagos por cuenta de este, dando de todo ello la oportuna cuenta a la Junta Directiva en la primera ocasión en que se reúna.
- g) Proponer a la Asamblea General las contrataciones y ampliación de personal laboral, firmando los contratos correspondientes una vez aprobadas aquellas, excepto el refuerzo necesario para la temporada de verano de lo que se dará cuenta en la siguiente Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 54.- Con independencia de lo previsto en el artículo 43 de estos Estatutos, el Vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar el Libro Registro de Socios y el fichero de los mismos con las formalidades que acuerde la Asamblea General.
- b) Llevar el Libro de Actas, en el que se extenderán las que se formalicen con ocasión de las reuniones de la Junta Directiva y de la celebración de Asambleas Generales.
- c) Librar las certificaciones con referencia a los Libros y documentos del Club, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia del Club.
- e) Extender los títulos representativos de la suscripción de cuotas patrimoniales, que llevarán además el visto bueno del Presidente y se anotarán en un Libro especial abierto al efecto, que también llevará el Secretario y en donde se hará constar expresamente el ingreso en la Caja del Club de su importe nominal.
- f) Formar el Inventario de bienes del Club y cuidar de su periódica actualización.

En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa temporal, el Secretario será sustituido por el Vocal de menos edad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56.- El Tesorero se hará cargo del movimiento de fondos del Club y atenderá todos los cobros y pagos autorizados por el Presidente, una vez anotados. Le corresponde, asimismo:

- a) Extender los recibos de cuotas periódicas, derramas o cualquier otro concepto económico a percibir por el Club, una vez autorizados.
- b) Llevar un Libro de Caja, donde consten las entradas y salidas de fondos del Club, cuidando de que, para cada asiento haya un documento que lo justifique.
- c) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Exhibir los fondos sociales, o los resguardos de los mismos, siempre que la Junta Directiva lo acuerde.

ARTÍCULO 57.- El Vocal de Actividades culturales y recreativas será el encargado de proponer a principio de año a la Junta Directiva el plan general de las mismas, cuidando de que una vez aprobado por aquella se lleve a efecto bajo su dirección.

ARTÍCULO 58.- El Vocal de Actividades deportivas será el encargado de proponer a principio de año a la Junta Directiva el plan general de las mismas, cuidando de que una vez aprobado por aquella, se lleve a efecto bajo su dirección.

CAPITULO V.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 59.- El patrimonio de la Asociación está constituido por el terreno, edificaciones e instalaciones de su propiedad, ubicados en C/ Extremadura nº 15, de Caravaca de la Cruz, así como por los bienes muebles existentes dentro de aquéllas y los saldos de las cuentas que tenga abiertas el Club en entidades financieras, que contarán como autorizados al Presidente y Tesorero del Club, o Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 60.- Los ejercicios económicos de la Asociación coincidirán con los años naturales.

ARTÍCULO 61.- Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas de entrada, las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones que abonen los socios, fijadas en cada caso previamente por la Asamblea General.
2. Las cuotas patrimoniales que vayan suscribiendo los futuros socios propietarios, tanto por incorporación al Club de nuevos socios de tal carácter como por transformación voluntaria de socios de número ya existentes en socios propietarios. El socio de nueva incorporación deberá abonar la cuota patrimonial que en cada momento estime la Asamblea General de socios.
3. Las ayudas, donaciones, subvenciones y cualesquiera otras aportaciones gratuitas concedidas al Club por entidades y particulares, siempre que sean aceptadas por la Junta Directiva y tengan como única y exclusiva finalidad la mejora de sus instalaciones y actividades.
4. Las rentas obtenidas del uso de sus instalaciones o como contraprestación de los servicios prestados por el Club.
5. Cualesquiera otras rentas producidas por los bienes propiedad del Club.

ARTÍCULO 62.- El Club llevará su contabilidad por cualquiera de los sistemas admitidos legalmente y que permita tener una imagen fiel y real de su situación patrimonial y financiera, debiendo conservar durante un mínimo de cuatro años toda la documentación acreditativa de los ingresos y gastos efectuados.

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 63.- La disolución de la Asociación “CLUB POLIDEPORTIVO LA LOMA”, de Caravaca de la Cruz tendrá lugar:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes del número total de socios asistentes a la Asamblea convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 64.- Producida la disolución por cualquiera de las dos causas previstas en el artículo anterior, se constituirá una Comisión liquidadora compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, más cuatro socios propietarios, nombrados por la Asamblea General Extraordinaria a la que se refiere el apartado a) del artículo anterior, que deberá convocarse en todo caso cualquiera que sea la causa de disolución.

ARTÍCULO 65.- La Comisión liquidadora procederá a la realización del patrimonio de la Asociación mediante las ventas que se precisen, que se realizarán siempre con arreglo a los criterios establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 66.- El importe íntegro resultante de la liquidación del patrimonio, una vez satisfechas las obligaciones y deudas de la Asociación frente a terceros, se destinará en primer término a reintegrar a los socios propietarios el importe de su cuota patrimonial respectiva.

ARTÍCULO 67.- Al estar constituida la Asociación sin ánimo de lucro desde su momento inicial, conforme se establece en el artículo 3, el reintegro de las cuotas patrimoniales se hará por el valor nominal de cada una de ellas actualizado a la fecha del acuerdo de disolución o de la sentencia judicial firme que la declare, con arreglo al Índice General Nacional de Precios de Consumo publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística, o a aquellos otros índices oficiales que legalmente sustituyan en el futuro al mismo.

ARTÍCULO 68.- Para llevar a cabo la actualización del valor nominal de las cuotas patrimoniales se tomará como fecha inicial la de suscripción y desembolso de cada cuota, sin que ello suponga privilegio o preferencia alguna por razón de su antigüedad a la hora de obtener el reintegro. En el caso de que el importe disponible resultante de la liquidación del patrimonio del Club no alcance a cubrir el importe íntegro de las cuotas patrimoniales actualizadas, se reducirán todas éstas en igual proporción hasta obtener el reparto total de la cantidad disponible, dando por extinguida la deuda en su totalidad y sin derecho a reclamación alguna por el importe no reintegrado.

ARTÍCULO 69.- El remanente, de haberlo una vez reintegradas las cuotas patrimoniales, se destinará a actividades o fines benéficos dentro del término municipal de Caravaca de la Cruz, con arreglo a los criterios que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- Mientras que no se apruebe un nuevo reglamento de Régimen Interior, se continuará aplicando, en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos, el de 3 de febrero de 2024, aprobado en su día por la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- Los presentes Estatutos han sido redactados y aprobados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 72.- Quedan derogados los Estatutos del “Club Polideportivo La Loma” en la redacción establecida por la Asamblea General extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2004.

D I L I G E N C I A: La pongo yo, secretario de la Asociación “Club Polideportivo La Loma”, para hacer constar que los presentes Estatutos modificados y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada durante los días 3 de febrero de 2024.

Caravaca de la Cruz, 11 de marzo de 2024

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. José Luís Marín Sánchez

Fdo. Juan Miguel Sánchez López Sánchez